



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 048 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 08 ABR 2016

**VISTO:** el Memorando N° 639-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 090-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, ambas de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 186-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 26 diciembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, entre el Fondo de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco, en adelante la Supervisión, para la supervisión de la obra "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra*", por un monto de: cuatrocientos veinte mil novecientos ochenta y seis con 79/100 Nuevos Soles (S/. 420 986,79), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 285 días calendario, distribuidos en: 15 días para elaborar el informe de compatibilidad; 240 días para la supervisión de la obra y 30 días para la entrega final de planos de replanteo y expediente de liquidación de obra;

Que, el 7 de enero de 2015, se suscribió el Contrato N° 001-2015-FONDEPES/OGA, entre el FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca, en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra*", en adelante la obra, por el monto de: Once millones quinientos siete mil doscientos ochenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles (S/. 11 507 285,50), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, en adelante el Contrato;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10, N° 11 y N° 12, formuladas por el Contratista, siendo que con la Resolución de Secretaría General N° 039-2016-FONDEPES/SG del 22 de marzo de 2016, se otorgó una ampliación de plazo N° 12 por doce (12) días calendario, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución de la obra se amplió hasta el 22 de marzo de 2016;

Que, el 22 de marzo de 2016, mediante el Asiento N° 803 del Cuaderno de Obra, el Residente precisó que "*el día de hoy se ha recibido la Resolución Jefatural N° 094-2016-FONDEPES/J, que aprueba la ejecución del adicional de obra N° 6 recepcionada el día de*

hoy con Carta N° 093-2016-FONDEPES/SG y el Deductivo Vinculante N° 4, que contempla el expediente correspondiente a mayores metrados y partidas nuevas" (sic);

Que, el 22 de marzo de 2016, mediante el Asiento N° 805 del Cuaderno de Obra, el Residente de obra señaló que "En la fecha con Carta N° 031-2016-CBB/CO se hace 'Entrega de Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13', adjuntando el expediente correspondiente. En la misma 'solicitamos se otorgue 18 días calendarios de ampliación de plazo Parcial N° 13 para la ejecución de la obra materia el contrato de obra N° 01-2015-FONDEPES/OGA, de la Licitación Pública N° 008-2014-FONDEPES, para ejecución de la obra 'Puerto Artesanal Bahía Blanca distrito de Ventanilla Callao Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra' derivados de hechos ajenos a nuestra voluntad según el artículo 200, cuya causal se fundamenta en el ítem 4. cuando se aprueba la prestación adicional de obra" (sic);



Que, el 22 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 032-2016-CBB/CO, el Contratista solicitó a la Supervisión la ampliación de plazo parcial N° 13 para la obra en mención, por dieciocho (18) días calendario, adjuntando el Expediente de Solicitud respectivo, en el que se indica que dicha ampliación de plazo se genera por el plazo de ejecución de la Prestación Adicional N° 5, lo cual afecta la ruta crítica de las partidas "concreto en viga mandil  $F'C=280$  KG/CM<sup>2</sup>", "encofrado y desencofrado" y "acero de refuerzo  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>" respecto de las losas vaciadas in situ, así como las partidas "hincado de parantes metálicos sección H 8"x8"x6MM incl., trans" y "montaje vigas H(6"x6") Long. c/parantes, incl.. trans" respecto de obras complementarias en puente y cabezo;

Que, el 29 de marzo de 2016, mediante la Carta N° 060-2016-LP. N° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe de Ampliación de Plazo N° 13, en el que señaló que "al haberse aprobado la ejecución de la prestación adicional N° 05 por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo vinculante N° 04 para el proyecto (...) la supervisión sugiere a la entidad y en concordancia con el cronograma que se adjunta al expediente técnico de la prestación adicional N° 05 elaborado por la Entidad y aprobado mediante Resolución Jefatural N° 094-2016-FONDEPES/J5 **conceder los 18 días de ampliación de plazo solicitados** y que se enmarcan en el **Artículo 200.- causales de ampliación de plazo Inciso N° 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra Reglamento de la Ley, Artículo 201 Aprobado por D.S. N° 184-2008-EF**" (sic); asimismo, precisó que "se sugiere a la Entidad aprobar la ampliación de plazo por 18 días calendario, ya que algunas de las partidas nuevas y mayores metrados consideradas en la prestación adicional N° 05 por ejecutar afectan la ruta crítica del proyecto";

Que, el 5 de abril de 2016, mediante el Informe N° 090-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, en adelante la DIGENIPAA, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 13 para la obra en mención, por dieciocho (18) días calendario, señalando lo siguiente:



"(...)

El atraso en la ejecución de las partidas de Hincado de parantes metálicos sección H 8"X8"X6MM incl. trans. y Montaje vigas H(6 "X6"), Long. c/parantes , incl. trans., que se encuentra en la ruta crítica del cronograma N° 11 vigente no son atribuibles al Contratista, en razón que para ejecutar dicha partida se debe ejecutar las partidas de **borde lateral cabezo vaciado in situ conformado por las partidas de: encofrado y desencofrado, acero de refuerzo  $f_y=4,200$  kgD/cm<sup>2</sup>, concreto en vigas mandil  $F'C=280$ KG/CM<sup>2</sup>, que conforman el adicional de obra N° 05.**

"(...)

El hecho invocado, como es la entrega de la Resolución que aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 05, está ocasionando el atraso en la ejecución de las partidas que conforman **borde lateral cabezo vaciado in situ conformado por las partidas de: encofrado y desencofrado, acero de refuerzo  $f_y=4,200$  kg/cm<sup>2</sup>, concreto en vigas mandil  $F'C=280$ KG/CM<sup>2</sup>, y se encuentra en la ruta crítica del cronograma de obra N° 11 vigente, el mencionado hecho se encuentra inmerso en la causal 4) cuando se aprueba la prestación adicional de obra , relacionado al plazo que se necesita para ejecutar la prestación adicional que supera la fecha de término de obra contractual.**

"(...)



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 048 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 08 ABR 2016



L. VASQUEZ

### Análisis del Artículo:

- ✓ Fecha de inicio de la causal (Notificación de la Resolución).....22.03.2016
- ✓ Fecha de cese de la causal .....22.03.2016
- ✓ Plazo para ejecutar prestación adicional (CAO de la Prestación Adicional N° 05).....18 d. c.
- ✓ Plazo para ejecutar partidas críticas (postergadas su ejecución).....10 d.c.(estos días se ejecutan en paralelo con el BORDE LATERAL CABEZO VACIADO IN SITU)
- ✓ Los 18 d.c para ejecutar la prestación adicional se computan a partir del .....23.03.2016
- ✓ Calculo de los días de prórroga .....18 d. c.

Debido a las deficiencias y omisiones en el expediente Técnico contractual se han producido prestaciones adicionales, las mismas que se han sido aprobadas por la Entidad. Estas prestaciones adicionales afectan la ruta crítica, razón que han obligado al contratista ha postergar la ejecución de las siguientes partidas:

- 1.1. Concreto en viga Mandil F'C=280 KG/CM2
- 1.2. Encofrado y desencofrado
- 1.3. Acero de refuerzo  $f_y=4200$  kg/cm2
- 1.4. Hincado de parantes metálicos sección H 8"X8"X6MM incl. trans.
- 1.5. Montaje vigas H(6 "X6"), Long, c/parantes , incl. trans.

Las partidas Hincado de parantes metálicos sección H 8"X8"X6MM incl. trans.yMontaje vigas H(6 "X6"), Long, c/parantes , incl. trans., no pueden ser ejecutadas por el Contratista en tanto no se ejecuten primeramente la prestación adicional de obra N°05, por lo tanto es necesario un plazo para ejecutar las partidas afectadas.

Así mismo, para ejecutar las prestaciones adicionales se necesita un plazo de 18 días calendarios, a partir del 23.03.2016 (fecha de la notificación de la prestación adicional N° 05), dicho plazo supera la fecha de término de obra (22.03.2016) por lo tanto se justifica la prórroga del plazo de obra.

### 4. CONCLUSION

(...)

- 4.2. La ampliación de plazo de obra N° 13, es por la causal de 4.- cuando se aprueba las prestaciones adicionales de obra indicada en el artículo N° 200 del RLCE, sustentado mediante los documentos adjuntos.
- 4.3. El término de la causal esta descrito en el asiento N° 805 del residente de obra. Está definido por la fecha en que la Entidad notifico al contratista la Resolución N° que autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 05.
- 4.4. La ejecución de la prestación adicional de obra necesita un plazo de 18 días calendarios que afectan la ruta crítica y supera la fecha de término de obra, que fue el 22.03.2016.
- 4.5. El hecho invocado afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente N°11, la ejecución del adicional supera la fecha de término de obra que fue el 22.03.2016 y la ampliación de plazo es necesario para culminar la obra.
- 4.6. La fecha de culminación del nuevo plazo de ejecución contractual correspondería al 09 de abril del 2016." (Sic);



JMR

Que, el 5 de abril de 2016 mediante el Memorando N° 639-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica

que continúe con el trámite para la aprobación de la referida Ampliación de Plazo N° 13 de la obra en mención;

Que, el 6 de abril de 2016, mediante el Informe N° 186-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N°001-2015-FONDEPES para la ejecución de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



Que, asimismo, mediante el Informe N° 186-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que:



*"El numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

*Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado cuando se aprueba la prestación adicional de obra, siendo que en este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*Asimismo, el artículo 201 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.*



*De otro lado, cabe indicarse que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido mediante otra opinión posterior conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mientras otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.*

*Al respecto, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que el contenido de una solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:*

- *Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.*
- *Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.*
- *Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*
- *Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.*
- *Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.*



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 048 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 08 ABR 2016

De igual manera, mediante la Opinión N° 106-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que si se invoca el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo”;

Que, en el Informe N° 186-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica agregó que según lo señalado por la DIGENIPAA, la cual tiene la calidad de área usuaria, se advierte que el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 13 de la obra en mención configura el supuesto recogido en el numeral 4 de artículo 200 del Reglamento;

Que, de igual manera, en el Informe N° 186-2016-FONDEPES/OGAJ se indicó que se advierte que la Ampliación de Plazo N° 13 de la obra “Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra” cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Reglamento, en virtud a los fundamentos señalados por la DIGENIPAA que se detallan a continuación:

- El hecho generador, entendido como la aprobación la Prestación Adicional N° 05 de la obra, ha sido debidamente anotado en los Asiento N° 803 y 805 del Cuaderno de Obra, el 22 de marzo de 2016; es decir, el mismo día de la notificación de su aprobación.
- El 22 de marzo de 2016, el Contratista presentó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 de la obra; esto es, en la misma fecha de culminación plazo de ejecución de la obra.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 ha sido presentada por el Contratista dentro de los quince días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho generador.
- La Supervisión emitió un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.
- La Prestación Adicional N° 05 afecta la ruta crítica del cronograma de la obra en 18 días calendario;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 186-2016-FONDEPES/OGAJ, se precisó que de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 13 al Contratista para la obra “Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra” por el plazo de 18 días calendario;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 13 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 del Contrato N° 001-2015-FONDEPES/OGA, solicitada por el Consorcio Bahía Blanca, por un periodo de dieciocho (18) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 9 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Consorcio Bahía Blanca amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Bahía Blanca y al Supervisor Consorcio San Francisco; remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la DIGENIPAA ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
*Lucy Vasquez Vincés*  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General